

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANTIDAD
CORREO
C.P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017

N° 25.355



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Viceregovernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAUL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1717 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Prestar el acuerdo a las Órdenes de Compra Varias, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$211.774,80).

DECRETO N° 1718 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Designar, a partir del día 01 de Noviembre del año 2016 en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso se indican, a las personas que se consignan.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORÍA
VALDEZ OVALLEZ,		
AMERICO RODRIGO	30.840.959	12°
ALVAREZ MALLA,		
NICOLÁS GUIDO	31.869.442	12°
CÓRDOBA,		
GABRIEL ALEJANDRO	35.188.845	12°
CONTRERA,		
RICARDO RAÚL	22.359.896	12°

DECRETO N° 1719 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Designar, a partir del día 01 de Noviembre del año 2016 en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de la Dirección de Casa de San Juan en Buenos Aires, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso se indican, a las personas que se consignan.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORÍA
QUIROGA, MARTIN ÁNGEL	31.293.111	12°
SAGREDO GARCÍA,		
ISABEL ELISA	18.875.846	20°
ZALAZAR, JUAN DANIEL	17.059.930	12°

DECRETO N° 1720 -MHF- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER un gasto por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE con 55/100 Centavos (\$ 94.929,55), a favor de la firma ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. por los servicios Veraz Full Platinum, Veraz Localiza y Mora Control prestados a la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a los meses de Febrero a Junio de 2016; ello atento a los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1723 -MPeI- 28-10-16

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 3° del Decreto N° 1000-MPeI-2016, solamente en lo que respecta al Objeto del Gasto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Objeto del Gto.

4.2.1 - Construc. en Bs.
de Dominio Privado:

Año 2016..\$ 18.500.000,00

Año 2017..\$ 74.000.000,00

Año 2018..\$ 55.247.571,25

Total \$147.747.571,25"

ARTÍCULO 2°: Aprobar la Contratación Directa N° 4/2016 autorizada por Decreto N° 1000-MPeI-2016, efectuada por la Dirección de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Planificación e Infraestructura, dentro de las disposiciones de Ley Provincial N° 128-A Arts. 8, 17-24 y conc. y sus reglamentaciones, Arts. 68, 69 y conc. de la Ley Provincial de Contabilidad N° 55-I, Art. 28 y conc. de la Ley Provincial 87-I, Decretos Acuerdos N°s 42-E-79 y 0039-2015, para la ejecución de la obra "SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL - SECTOR N° 1 - PABELLONES 7, 8, 9, 10, 11, 12 - Departamento Chimbas".

ARTÍCULO 3°: Adjudicar la ejecución de la obra mencionada a la Empresa: "CICON S.R.L.", por la suma única y global de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 25/100 - IVA INCLUIDO (\$ 147.747.571,25 -IVA INCLUIDO) por ser la oferta más conveniente.

DECRETO N° 1724 -MG- 28-10-16

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico en Subsidio incoado por la Empresa "SER S.R.L." contra la Resolución N° 0315-DTT-2008, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte para que realice el cálculo de multa a imponer al conductor del vehículo y a la empresa concesionaria, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

DECRETO N° 1743 31-10-16

ARTÍCULO 1°: Destacar en Misión Oficial a los Señores Pilotos, Diaz Alfredo y Labado, Santiago, quienes se trasladarán sin pasajeros al vecino país de Chile, Aeropuerto Arturo Merino Benítez (Santiago),



el día 04/11/16 a las 09:00 hs. para regresar con el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac de vuelta a la Provincia el mismo día a las 15:00 hs. en la aeronave CESSNA CITATION II Mat. LQ-YHC.

DECRETO N° 1678 -MPeI- 24-10-16

ARTÍCULO 1°: Ratificar el CONVENIO ESPECÍFICO al Convenio Marco N° 0054 aprobado por Decreto N° 1659-MPeI-16, con el objeto de ejecutar obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Barrio Rodeo Colola del Departamento Iglesia, celebrado entre el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio UÑAC, por una parte y por otra la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representada por el Cdr. Domingo Luis AMAYA, a los 31 días del mes de Agosto de 2016, cuya copia certificada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: Facultar al Ministerio de Planificación e Infraestructura a dictar toda otra norma legal que corresponda, para que a través de sus áreas correspondientes, se ejecuten los trabajos detallados en el Anexo I del Convenio Específico, ratificado por el Artículo precedente, como así también a controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de las cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°: Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan.-

DECRETO N° 1679 -MPeI- 25-10-16

ARTÍCULO 1°: Ratificar el CONVENIO ESPECÍFICO el Convenio Marco N° 0054 aprobado por Decreto N° 1659-MPeI-16 con el objeto de ejecutar obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Departamento Pocito, celebrado entre el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio UÑAC, por una parte y por otra la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representada por el Cdr. Domingo Luis AMAYA, a los 31 días del mes de Agosto de 2016, cuya copia certificada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: Facultar al Ministerio de Planificación

e Infraestructura a dictar toda otra norma legal que corresponda, para que a través de sus áreas correspondientes, se ejecuten los trabajos detallados en el Anexo I del Convenio Específico, ratificado por el Artículo precedente, como así también a controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de las cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°: Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan.-

DECRETO N° 1680 -MPeI- 25-10-16

ARTÍCULO 1°: Ratificar el CONVENIO ESPECIFICO al Convenio Marco N° 0054 aprobado por Decreto N° 1659-MPeI-16, con el objeto de ejecutar obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en la Villa San Martín-Villa Don Bosco de la Municipalidad de San Martín, celebrado entre el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio UÑAC, por una parte y por otra la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representada por el Cdr. Domingo Luis AMAYA, a los 31 días del mes de Agosto de 2016, cuya copia certificada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: Facultar al Ministerio de Planificación e Infraestructura a dictar toda otra norma legal que corresponda, para que a través de sus áreas correspondientes, se ejecuten los trabajos detallados en el Anexo I del Convenio Específico, ratificado por el Artículo precedente, como así también a controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de las cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°: Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan.-

DECRETO N° 1681 -MG- 24-10-16

ARTÍCULO 1°: Pasar a situación de Retiro Obligatorio al Ayudante de Primera del Escalafón Auxiliar Sub Escalafón Servicios Auxiliares - Personal Sub-Alternativo del Servicio Penitenciario Provincial Javier Miguel VARGAS; con un haber de retiro consistente en el (85 %) de las remuneraciones



y suplementos sujetos a aportes del haber que percibe un Ayudante de Primera con veintidós años de antigüedad, atento a los considerandos expuestos en la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: Fijar un haber inicial de retiro en base a: Servicio Penitenciario Provincial Jerarquía Ayudante de Primera con veintidós años de antigüedad Total nominal de asignaciones MONTO DEL HABER DE RETIRO (85 %) - PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 16.294,30) de acuerdo con la liquidación efectuada. Dicho haber queda sujeto a los descuentos legales obligatorios y a la movilidad establecida en el Artículo 16º de la Ley Provincial N° 396-S, y Decreto Nacional N° 1082/07.

NOTIFICACIONES

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-3506-G-14, se ha dictado la Resolución N° 005319-IPV-16, la cual en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1º.- Excluir a MARIANA ESTER GONZÁLEZ M.I. N° 31.401.555 y EDUARDO A. PÁEZ, M.I. N° 29.588.425, del Registro de Postulantes a vivienda a construir por este Organismo, presentados por la Agrupación del Asentamiento "SANTA ANA", quedando sin efecto en su parte pertinente la Resolución N° 3700-IPV-13, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente..- ARTÍCULO 2º, 3º y 4º: De Forma.-

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.673 Enero 18-19 \$ 180.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P –
PRORROGADA POR LEY 1393-P, DECRETO
1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por
Resolución N° 0026-H.P.D.G.R.-17, DE FECHA 11
DE ENERO DE 2017.-

“EXPEDIENTE N° 802-2581-2016”

OBJETO: SERVICIO DE PREVISIÓN DE PIC Y
MONITORES EN COMODATO

DESTINO: SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA
DE ADULTOS E INTENSIVA PEDIÁTRICA DE
ESTE H.P.D.D.G.R.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:
04/02/2017 a las 08:30 HS.

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS:
DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R
SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ.-
LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE
SOBRES: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES
1º PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE
H.P.D.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la
página www.hospitalrawson.gov.ar. Si el día en que
debe operarse a apertura de la Contratación, resultare
no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil
siguiente.-

Cta. Cte. 11.674 Enero 18-19 \$ 262.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA 01/2017

PROVISIÓN DE CUBIERTAS DE REZAGO
(SCRAP) PARA MUÑECOS DE GOMA EN ZONA
DE PROTECCIÓN EN PISTA EN PARQUE
TURÍSTICO DEPORTIVO AUTÓDROMO
VILLICUM

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.877.000,00 (Pesos
Catorce millones ochocientos setenta y siete mil con
00/100)

FINANCIAMIENTO: GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

PLAZO DE ENTREGA: 60 DÍAS (Sesenta Días)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Veinte mil)

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: Desde el 19 de
Enero hasta 26 de Enero del 2017 hasta las 12.00 hs

FECHA CONSULTA: Hasta el 26 de Enero de 2017
hasta las 12.00 hs.

APERTURA DE OFERTAS: **Martes 7 de Febrero
de 2017 - HORA: 11:00 hs**

LUGAR de APERTURA: Edificio de la
Municipalidad de Albardón, Mitre 1968, Albardón
GARANTÍA DE OFERTA: 1% (Uno por ciento) del
valor del Presupuesto Oficial

PERIODO DE GARANTÍA: 6 (SEIS) MESES

Fdo: Juan Carlos Abarca - Intendente

Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. 11.669 Enero 16/18. \$ 330.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2613

Visto:

El expediente N° 10019-R-16, en virtud del cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2017, y;

Considerando:

Que en las actuaciones citadas el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 2017.

Que el mismo ha sido consensuado por un equipo multidisciplinario integrado por el Secretario de Gobierno, Secretario y Subsecretaria de Administración y Hacienda, además de funcionarios y Agentes de las distintas Aéreas, en el marco de las Primeras Jornadas Debate de la Ordenanza Fiscal Anual.

Que a fojas 40/41 obra dictamen de la Auditora General Municipal.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, la que luego de efectuar el estudio del Proyecto, concluye que la misma se ajusta a los principios y lineamientos establecidos en la Carta Orgánica Municipal y son contestes con las prescripciones del Código Tributario Municipal Despacho, sugiriendo su aprobación con algunas modificaciones, también destaca la creación de la Unidad Tributaria Municipal como elemento de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, manteniendo la política de incentivos a través de descuentos, por lo que sugiere la sanción de la Ordenanza Fiscal año 2017.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 23-12-16, tomó conocimiento y aprobó el despacho de la Comisión supra señalada y dispuso emitir la presente norma legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA

Artículo 1°.-Apruébase en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2017, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 23 de Diciembre de 2016.-

Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1° Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

ANEXO ORDENANZA N° 2613 TRIBUTARIA 2017

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Créase la “Unidad Tributaria Municipal” –UTM- como elemento de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en pesos UNO con TREINTA Y CINCO (\$1,35).

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicio, etc. se regirán por la presente Ordenanza; Ordenanzas Especificas, Anexas y Complementarias; y Decretos, vigentes o a crearse y serán expresadas a través de la unidad de medida establecida en el párrafo precedente el que -debidamente multiplicado por su valor al momento de cancelación del débito tributario- determinará el importe a pagar en pesos.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2°.- Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e



información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta aplicación de las tasas, contribuciones, ventas, prestación de servicios, etc. establecidas.

Artículo 3°.- Siendo fijadas las contribuciones y normas complementarias por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo determinará la cantidad de cuotas, fecha de vencimiento de las mismas y reglamentará el procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá proponer ajustes con la periodicidad que evalúe conveniente, al valor de la UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL -UTM- si la misma hubiere sufrido deméritos como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la Municipalidad, y las contribuciones correspondientes. Por ello los valores y condiciones que aquí se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

Artículo 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer un descuento especial y extraordinario para aquellos contribuyentes de las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Tasa de Comercio y Publicidad según el siguiente detalle:

a) Hasta el Veinte por Ciento (20%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Tasa de Comercio y Publicidad, en la medida que el ingreso de la tasa y/o contribución anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida, en instituciones bancarias u otras autorizadas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido en este inciso.

b) Hasta el Diez por Ciento (10%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Tasa de Comercio y Publicidad, correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso de la tasa y/o contribución se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida, en instituciones bancarias u otras autorizadas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido en este inciso.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 7°.- Las alícuotas y montos de la Tasas por Servicios sobre Inmuebles fijadas posteriormente quedan conformadas por los siguientes conceptos:

- a) Recolección domiciliaria de residuos
- b) Semaforización y señalización
- c) Fondo de camino
- d) Limpieza y barrido de espacios públicos
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes
- f) Mantenimiento y cuidado del medio ambiente
- g) Poda de arbolado público (no incluye erradicación)

Artículo 8°.-

a) Establécese de acuerdo al ANEXO I, diversas categorías a los fines de la aplicación de las tasas municipales de servicios sobre inmuebles. El importe a abonar por las categorías establecidas es el siguiente:

CATEGORÍAS	TASA ANUAL expresada en UTM	TASA MENSUAL expresada en UTM
A1	Exento	Exento
A2	UTM	UTM 37,50
B	UTM	UTM 82,50
C1	UTM	UTM 112,50
C2	UTM	UTM 120,00
D1	UTM	UTM
D2	UTM	UTM 225,00

b) Para el caso de aquellos inmuebles que hayan incorporado mejoras edilicias en los mismos, y conforme a lo establecido tanto por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan -D.P.D.U.-, como el incremento del avalúo fiscal que determina la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan,



y de acuerdo a la constatación realizada por Inspectores Municipales, la Municipalidad podrá recategorizar el mismo, produciendo un incremento en la Tasa de Servicios sobre dicho inmueble.

En los casos de omisiones o altas de inmuebles, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.

c) La tasa que surja de la aplicación de este artículo será incrementada en un CIEN POR CIENTO (100%) para los terrenos baldíos que no cuenten con cierre perimetral, conforme a la legislación vigente. Este porcentaje se incrementará en un 50 % más por año transcurrido.

La tasa que surja de la aplicación de este artículo y que corresponda a matrículas catastrales por pasajes comunes, espacios privados comunes, etc., será distribuida en forma proporcional al resto de las parcelas que integran la subdivisión como adicional a la tasa que les correspondiera a cada una en forma individual.

Facúltase al DEM para que reglamente la forma de aplicar la tasa dispuesta en el párrafo anterior, como así también para establecer metodologías de aplicación de la tasa dispuesta del presente ordenamiento para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

d) Contribución Especial para Grandes Generadores de Residuos: Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100 Kg. o 200 Litros diarios, los generadores de los mismos abonarán una contribución equivalente al doble de la tasa establecida para su categoría.

e) En caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial, se faculta al DEM a incrementar la tasa por servicio sobre inmueble de forma proporcional a las unidades existentes.

Artículo 9º.- Establécese una Tasa por el servicio de alumbrado público en el Departamento de Rivadavia, conforme a lo legislado por el Artículo 66 de Código Tributario Municipal, cuyo importe quedará fijado en:

- a) La suma fija de UTM 30,00 (Unidades Tributarias Municipales: TREINTA con 00/100), más;
- b) El 10 % (DIEZ POR CIENTO) sobre el consumo variable.-

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 10º.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, dentro del ejido del Departamento de Rivadavia, realizado por personas de existencia física, ideal o jurídica, está sujeta al pago de los tributos Municipales contemplados en el presente capítulo.

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar anualmente, por inspección municipal, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 71, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente que evaluará:

Primer Parámetro: Ubicación del negocio: se asimila a la categorización para Tasas de Servicios sobre inmueble en el Anexo I: Zona A, Zona B, Zona C y Zona D, y cuya superficie sea hasta 300 m².

Segundo Parámetro: Superficie cubierta destinada a la actividad comercial cuya superficie sea mayor 300 m² cubiertos inclusive, conforme el siguiente criterio:

a) Todos los contribuyentes con actividad comercial y/o de servicios principal cuyas superficies comerciales instaladas en el ejido del Departamento de Rivadavia superen los 300 m², deberán mensualmente abonar conforme a la siguiente escala:

- 1) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta supere los 500 m² y que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.50% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.
- 2) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta supere los 500 m² que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.30% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.
- 3) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta sea inferior a los 500 m² y superior a los 300 m² abonarán el 0.25 % de los ingresos brutos declarados por el contribuyente, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.



b) Todos los contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente Contribución:

- 1) Industria Agropecuaria y de la Minería: Los establecimientos industriales abonarán el 0.22% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.
- 2) Industria Manufacturera no incluida en el inciso d) del presente artículo: abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.

En todos los casos previstos en los incisos a) y b) y sus correspondientes apartados, los montos determinados en forma mensual no podrán ser inferiores a la tasa establecida en el Anexo III para las Industrias de Escala o en Serie, Cuarta Categoría.

Cuando se trate de industrias dedicadas al empaque y procesamiento de frutas y verduras cuya superficie no supere los 1.450 m², la tasa mensual mínima se reducirá al 50% de lo previsto en el párrafo anterior.

El DEM fijará mediante Reglamentación la modalidad de cumplimiento, lugares habilitados para la presentación, vencimientos y sanciones aplicables para los incumplimientos formales y materiales.

Se considera ingresos brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes.

En el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Tercer Parámetro: Actividades Específicas: establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

El listado de actividades contenido en el citado Anexo, no reviste carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado a través de las oficinas correspondientes, a determinar la categoría tributaria de actividades no consignadas en el Anexo.

El Anexo III, que se adjunta a la presente, regirá para las actividades en él incluidas, independientemente de su superficie comercial, ingresos o cualquier otro elemento de categorización específica.

Artículo 12°.- La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que se practique teniendo en cuenta al Anexo II de la presente Ordenanza y normas tributarias complementarias y lo dispuesto en el Art. 12 al momento de su inscripción.

Artículo 13°.- Sanciones: La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las UTM 7.500,00 (Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100) hasta las UTM 30.000,00 (Unidades Tributarias Municipales TREINTA MIL con 00/100). El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Artículo.

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el 3% mensual de Interés desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

Artículo 14°.- Fijese el canon mensual de los kioscos, puestos de diarios y revistas y puestos de venta de verduras y frutas permanentes en la vía pública las siguientes cantidades de UTM:

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
CATEGORÍAS		CATEGORÍAS		CATEGORÍAS	
1	2	1	2	1	2
UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	UTM



La categoría de estos estará sujeta a la ubicación de los mismos y de acuerdo a lo establecido para la tasa de servicios sobre Inmuebles en el Anexo I en dicha ubicación.

Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación:

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
UTM 1.140,00	UTM 1.730,00	UTM 2.280,00

Artículo 15º.- Los contribuyentes por actividad de industria, comercio y servicios se encuentran obligados al pago de tributos que correspondan. A los fines del cobro la Municipalidad tomará como base la última clasificación realizada, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieran corresponder por la clasificación actualizada de la actividad

Artículo 16º.-

a) Inscripción comercial: todo comercio se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de comunicar fehacientemente la apertura comercial y el pago de las tasas correspondientes.

b) Habilitación comercial: Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilitación será renovada anualmente, en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que presentar, según requerimientos de la oficina técnica.

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 17º.-

a) Por la Inscripción Comercial y Cambios de Titularidad se abonarán los siguientes montos:

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3		Contribuyentes de grandes superficies (más de 300 mts²)
CATEGORÍAS		CATEGORÍAS		CATEGORÍAS		
1	2	1	2	1	2	
UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	UTM 930
292,00	227,00	364,00	292,00	520,00	235,00	

b) Por cambio de rubro, cambio de domicilio y/o cualquier modificación realizada sin alterar o cambiar la titularidad del negocio abonará el 50% de los importes establecidos anteriormente.

c) En caso que el cambio de domicilio se efectúe dentro del mismo ejercicio financiero, se exceptuará de los importes fijados precedentemente

Artículo 18º.-Vendedores Ambulantes: Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente.

La actividad tipificada en el párrafo anterior no se podrá realizar sin autorización Municipal.

La mencionada autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios;

b) Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería;

c) Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.

d) Especificar él o los rubros que se comercializará

e) Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08.00 a 14.00 y de 16.00 a 22.00; quedando totalmente prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos

Será sancionado con multa de UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) aquel vendedor que contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en ésta Ordenanza.



Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

• En concepto de Tasa de Comercio abonará UTM 15,00 (Unidades Tributarias Municipales: QUINCE CON 00/100) por día.

• En concepto de habilitación abonará UTM 70.00 (Unidades Tributarias Municipales: SETENTA CON 00/100).

Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos el monto a abonar en concepto de Tasa de Comercio será de UTM 45,00 (Unidades Tributarias Municipales: CUARENTA Y CINCO CON 00/100) por día

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar ésta actividad.

Artículo 19°.- Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia. Se registrará por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.-

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 20°.- Los conceptos que a continuación se enuncian, deberán tributar un importe Mínimo Anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la presente Ordenanza:

a) La Publicidad, Propaganda Escrita o Gráfica, hecha en la Vía Pública o Interiores con Acceso a Público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan Actividades Lucrativas, Productivas y/o Comerciales.

b) La Publicidad y Propaganda que se hace en el Interior de Locales destinados al Público (Cines, Teatros, Comercios, Campos de Deportes y demás sitios destinados a Público).

c) La Publicidad o Propaganda Oral realizada en la Vía Pública o Lugares Públicos, o que por algún Sistema o Método de alcance a la Población.

No comprende:

a) La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.

b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.

c) Los Anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.

d) La Publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del Establecimiento siempre que se realicen en el Interior del mismo.

Artículo 21°.- Base Imponible: Cuando la Base Imponible sea la superficie de la Publicidad y Propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al Anuncio.

Artículo 22°.- Clases de Anuncios: A los efectos de la determinación, se entenderá por LETREROS a la Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza; y AVISO a la Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Artículo 23°.- Publicidad no Tarifada: Cuando la Publicidad o Propaganda no estuviera expresamente contemplada, se Abonará la Tarifa General que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 24°.- Forma y término de Pago: Los Derechos se harán Efectivos en Forma Anual, para los Anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo dispondrá el vencimiento de la obligación”

Artículo 25°.- Responsables del Pago: Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que corresponda, los Anunciadores, Anunciados, Permisarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

Artículo 26°.- Autorización Previa: Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón



respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

Artículo 27°.-Visado Municipal: Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

Artículo 28°.-Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

Artículo 29°.- Publicidad sin Permiso: En todos los casos en que el Anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los Responsables.

Artículo 30°.- Permisos Renovables: Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante subsistirá la obligación de los Responsable de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

Artículo 31°.- Restitución de Elementos: No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 32°.- Prohibición: Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propagando, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Artículo 33°.- Valorización de los Hechos Imponibles:

- a) Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción:

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.	UTM 265,00	Unidades Tributarias Municipales: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100.
2	Avisos Simples (Carteleras, Carteles, Paredes, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
3	Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.) por Faz	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
4	Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por Faz	UTM 300,00	Unidades Tributarias Municipales:TRESCIENTOS con 00/100.
5	Avisos en Cabinas Telefónicas y Tótem	UTM 415,00	Unidades Tributarias Municipales: CUATROCIENTOS QUINCE con 00/100.
6	Avisos en Salas de Espectáculos.	UTM 135.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.



7	Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.
b)	Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes		
	CONCEPTO	NÚMEROS	IMPORTE LETRAS
1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 105,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO con 00/100.
2	Avisos proyectados, por Unidad.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
3	Avisos en Estadios o Mini Estadios en Espectáculos Deportivos Televisados, por Unidad y por Función.	UTM 345,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIEN- TOS CUARENTA Y CINCO con 00/100.
4	Banderas, Estandartes, Gallardetes, etc., por Unidad.	UTM 55,00	Unidades Tributarias Municipales CINCUEN- TA Y CINCO con 00/100.
5	Avisos de Remates u Operaciones Inmobiliarias, por cada Cincuenta (50) Unidades	UTM 690,00	Unidades Tributarias Municipales SEISCIEN- TOS NOVENTA con 00/100.
6	Avisos en Sillas, Mesas, Sombrillas o Parasoles, etc. Por Unidad.	UTM 105,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO con 00/100.
7	Publicidad Móvil, por Mes o Fracción.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
8	Publicidad Móvil, por Año.	UTM 3.450,00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100.
9	Avisos en Folletos de Cines, Teatros, Comercios, etc., por cada 500 (Quinientas) Unidades.	UTM 105,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO CON 00/100
10	Publicidad Oral, por Unidad y por Día.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
11	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIEN- TOS VEINTICINCO con 00/100
12	Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIEN- TOS DIEZ con 00/100
13	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Moto Motos.	UTM 90,00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100



14	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Autos	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
15	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Furgón o Camión.	UTM 345,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100.
16	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares Semis.	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIEN- TOS VEINTICINCO con 00/100

Cuando los anuncios citados en los incisos 1) y 2) precedentes,

I. Fueren iluminados o luminosos, los Derechos se incrementarán en un 100% (Cien por ciento);

II. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% (Veinte por Ciento) más.

III. Si la Publicidad Oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un 100% (Cien Por Ciento).

Artículo 34°.- Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, deberá abonar el derecho de ejecución del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de la obra, y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPCU del año 2005

Artículo 35°.- Por la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización municipal y abonarán un derecho de UTM 55,00 (Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA Y CINCO con 00/100) por cada centena y cada Siete (7) días.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

I) DE CARÁCTER PERMANENTE:

Artículo 36°.- El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación y a la categorización que establece el Anexo III, de la presente Ordenanza.

Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar espectáculos en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina Técnica, y Tributará un 30% adicional sobre la tasa de comercio que le correspondiere

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas en el Anexo III.

II) DE CARÁCTER OCASIONAL:

Artículo 37°.- Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 40°, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Artículo 38°.-

a) Espectáculos Públicos Onerosos: Fijese para todo espectáculo público de cualquier nivel y naturaleza, y organizado por personas, instituciones, entidades, etc., una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de entradas vendidas, controladas anterior y posteriormente a la realización del evento

b) Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento pagará como única y total retribución la suma de UTM 1.680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA con 00/100).



c) Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de UTM 315,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTOS QUINCE con 00/100) por cada juego.

d) Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularán las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes. La autorización para la realización de los eventos mencionados, será otorgada previa presentación de los requisitos establecidos por la Oficina Técnica.

Artículo 39°.- En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran obrar.

Artículo 40°.- Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

Artículo 41°.- Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 42°.- Toda las Empresas Privadas, Mixtas, o Publicas que presten servicios en jurisdicción del Departamento de Rivadavia, que ocupen espacios públicos aéreos, terrestres y/o subterráneos para la prestación de los mismos percibiendo por ello una retribución, están obligados al pago del DOCE POR CIENTO (12%) del total mensual facturado a los usuarios de Rivadavia, no pudiendo determinarse un valor inferior a UTM 10,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100) por usuario, excepto en aquellos casos que exista convenio celebrado entre la Municipalidad y la empresa prestadora o que se trate de una actividad con parámetros específicos. La contribución a que se refiere este artículo, se calculará y hará efectivo por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los 30 días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de Declaración Jurada correspondiente, faculta a la Administración Municipal, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el canon por utilización de postes municipales equivalente a la suma de UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por mes y por unidad.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste. Las Empresas deberán informar mediante declaración jurada la cantidad de nuevos postes utilizados. Cada poste no declarado por la Empresa como utilizado, será pasible de multa y se considerará como “diez unidades de utilización de postes”.

Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

Artículo 43°.- Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse

la autorización correspondiente, cuya factibilidad será determinada por el Departamento Ejecutivo y facultándose al mismo para fijar la contribución correspondiente, la que deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.

Artículo 44°.- Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:

a) Con materiales para la construcción y escombros, deberá abonar la cantidad de UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalizar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista.

b) En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de espacio público, el perímetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable quién deberá dejar un metro de libre circulación de peatones, transeúntes, etc. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado y por día.

c) Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores, se abonará, UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado por día y por metro cuadrado por superficie, tomándose como superficie la proyección de planta de contenedor, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalizar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista.

d) Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

Artículo 45°.- Para ocupación de espacios públicos con mesas y sillas por comercios habilitados de los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse, por la ocupación, el 30% del tributo que por la actividad comercial, industrial o de servicio, se haya fijado.

La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática.

La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado.

Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma, debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos de un (1) metro de la misma; dejando asimismo liberada la zona de escape del negocio en caso de emergencia. En caso de ser esquina, deberá dejarse libre la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual. Queda prohibida la colocación de elementos que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, o desperfectos eléctricos.

En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 46°.- Las empresas privadas, públicas o mixtas, que efectúen trabajos de tendido de red, ocupando el subsuelo, para agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional), habrán de solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.

b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.

c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:

1) Vías no urbanizadas (vereda y calle) UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por metro lineal



2) Vías urbanizadas (vereda y calle) UTM 40,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA con 00/100) por metro lineal

Artículo 47°.- Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar la póliza en garantía, para satisfacer la reparación de la obra, con más daños y perjuicios pertinentes; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza reglamentaria N° 1347 y sus modificatorias.

Artículo 48°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entradas de vehículos a sus predios sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100), por metro lineal

Artículo 49°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar los servicios

a) Servicio de Inspección: UTM 100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIEN con 00/100).

b) Permiso de Remoción: UTM 87,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHENTA Y SIETE con 00/100)

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se registrarán de acuerdo a la Ordenanza N° 1347 y sus modificatorias.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO Y DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES

Artículo 50°.- Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de UTM 450,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100) por Derechos de Introducción e Inhumación.

Los cementerios ubicados en el Departamento deberán exigir previo a cada inhumación la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en el párrafo anterior y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del Derecho correspondiente fijado en este artículo.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR DERECHO DE MATRÍCULA DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS

Artículo 51°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de Instaladores Electricistas de Segunda Categoría, se abonará un derecho anual de UTM 300.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTAS CON 00/100).

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo para realizar tal actividad y podrán solicitarla los profesionales comprendidos en la categorización citada por el Decreto N° 511-DE-1989. Los matriculados podrán desarrollar su actividad desde el momento de la inscripción hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de Marzo del siguiente año. La no renovación dentro del término establecido



implica la inhabilitación de la matrícula. A efectos de renovar la misma el interesado deberá abonar la contribución correspondiente al año en curso y un adicional igual al pago anual. Los titulares de la matrículas inhabilitadas no podrá solicitar una nueva inscripción.

Para los casos en que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo fiscal. En caso de falta de pago devengará el interés previsto por el Artículo 74° de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

Quedan exceptuados de esta contribución los Ingenieros Electricistas y técnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos de profesionales, según certificación expedida por el Consejo que los agrupe y renovada anualmente por el Departamento Técnico. -

CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y OTROS

Artículo 52°.- REGISTRO DE PLANOS ELÉCTRICOS: Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagará:

a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Instalación monofásica hasta dos circuitos	UTM 275.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
5	Por cada inspección de loza; cañerías de bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si correspondiere		
7	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VEINTICINCO con 00/100
8	Por traslado de pilar	UTM 455.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100
9	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a través de planes habitaciones públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por cada vivienda adicional.		

**b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas**

1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por la llave general, se pagará por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 23.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTITRÉS con 00/100
4	Por cada inspección de loza; cañerías de bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
5	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si correspondiere		
6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VEINTICINCO con 00/100

Artículo 53°.- CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

a) Certificación para Entes Públicos: Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

CONCEPTO	NÚMEROS	IMPORTE	
		LETRAS	
1 Instalación Monofásicas	UTM 350,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100	
2 Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810.00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100	
3 Instalación trifásica De 10,01 a 20 KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100	
4 Instalación trifásica De 20,01 a 30 KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100	
5 Instalación trifásica De 30,01 a 50 KW	UTM 2275.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100	
6 Instalación trifásica De 50.1 KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100	



7	Instalaciones en Media Tensión	UTM 5700.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100)
---	--------------------------------	----------------	--

8	Inspección	UTM 170.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO SETENTA con 00/100)
---	------------	---------------	--

b) A fin de obtener la renovación de certificaciones de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las autoridades de la Policía de la provincia de San Juan – División Bomberos y la Secretaria de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia Esta renovación procederá sino hubiera modificación de potencia, rubro o cambio de la titularidad de quién ejerce la actividad en el local de referencia. En tal caso deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOS- CIENTOS CINCUENTA con 00/100
---	------------	---------------	---

2	Trifásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100
---	-----------	---------------	---

c) Por aprobación y habilitación de obras eléctricas: En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

IMPORTE

CONCEPTO	NÚMEROS	LETRAS
----------	---------	--------

Conexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en

1	Residencias monofásicas	UTM 13.00	Unidades Tributarias Municipales TRECE con 00/100
---	-------------------------	--------------	--

2	Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM 26.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTISÉIS con 00/100
---	--	--------------	---

Reconexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en

3	Residencias monofásicas	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ con 00/100
---	-------------------------	--------------	---

4	Comercio e industrias	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE 00/100
---	-----------------------	--------------	---

Los certificados provisorio de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un periodo de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente.

Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.

d) Instalación de Baja Tensión por debajo de los 220v.: En instalación de baja tensión, se presentará plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonará de la siguiente forma:



CONCEPTO	IMPORTE	
	NÚMEROS	LETRAS
1 Original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2 Copia-por cada una	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3 Por circuito	UTM 90,00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100

Artículo 54°.- Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos y de sonido se pagará:

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y/o refrigerantes, por cada kilo caloría frigorías o fracción en residencias: UTM 45,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA Y CINCO con 00/100).
- c) Motores eléctricos de uso permanente:
 - 1) Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
 - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
 - 3) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- d) Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 78,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y OCHO con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas: UTM 72,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y DOS con 00/100) cada uno.
- g) Proyector cinematográfico: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIEN con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria por cada parlante y por día: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).
- k) Por derecho a inspección: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

Artículo 55°.- En los casos en que el acto de inspección, no puede realizarse por causas no imputables al Municipio,

se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, monofásicas y trifásicas, provisorias, aumento de tensión, transferencias, separaciones de medidor, etc.: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).

Artículo 56°.- INSPECCIONES ELÉCTRICAS: Es obligación de los señores instaladores matriculados conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los ítems que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- b) Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- d) Inspección Final de Obra: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

Artículo 57°.- En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalaciones Monofásicas (losa, bajada)
 - 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 575,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100).
 - 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).
 - 3) Aire acondicionado por cada uno: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
 - 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
 - 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
- b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)
 - 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 1.365,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).
 - 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 1.915,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS QUINCE con 00/100).
 - 3) Aire acondicionado: UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.
 - 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
 - 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 845,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100) cada uno.

Artículo 58°.- Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de UTM 1137.50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 50/100) por unidad habitacional, mas lo estipulado en los artículos precedentemente en Art. 56 y 57.

Artículo 59°.- INSPECCIÓN ANUAL DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE SONIDO Y OTROS: Por derecho de inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido,



se pagará anualmente (derecho indivisible) los siguientes tributos:

- a) Letreros luminosos o iluminados, sean de luz permanente o con lámparas o tubos fluorescentes, por metro cuadrado o por fracción de superficie de letreros: UTM 265,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS CIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - 1) Por cada kilo de calorías o frigorías o fracción de residencia, comercio e industria: UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).
 - 2) Por cada inyector de combustible: UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).
- c) Transmisores, por cada Kw., o fracción de potencia:
 - 1) Para uso domiciliario: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
 - 2) Para uso comercial: UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- d) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
 - 1) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, montacargas, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) Por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
 - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fabricas, industrias, manufacturas, etc. Incluyendo las bombas de agua compresores y extractores de aire) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
 - 3) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 90,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVENTA con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas cada uno: UTM 85,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHENTA Y CINCO con 00/100).
- g) Proyector cinematográfico: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo, y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.320,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria, por cada parlante y por día: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).
- k) Por derecho a inspección: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).

Artículo 60°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

Artículo 61°.- ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura, elementos de soporte y sus equipos complementarios, y de cada antenna por telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio



comunicaciones móviles y/o similares, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antena: UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).
- b) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 45 metros de altura, por antena: UTM 60.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA MIL con 00/100).
- c) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, más de 45 metros de altura, por antena: UTM 90.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVENTA MIL con 00/100).
- d) Antenas con estructura de soporte sobre edificios, por antena: UTM 45.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100).

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura y planos.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 62°.- Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán cuatrimestralmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 63°.- En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomará como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

Artículo 64°.- Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

Artículo 65°.- En el presente Artículo se expresa que las casas ejecutadas por el organismo Provincial "Lote Hogar", deberán dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos expresados precedentemente sin excepción.

Artículo 66°.- Será responsabilidad del propietario o el Lote Hogar Provincial, cumplimentar y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.

Artículo 67°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fraccionar el pago del derecho de construcción en un máximo de seis (6) pagos con un interés del tres por ciento mensual sobre saldos exclusivamente con cheques de pago diferido de cuenta propia librados a favor del municipio.

Artículo 68°.- **CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:** Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc., deberán estar previamente autorizadas y abonarán UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100), por metro cuadrado.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIO SOBRE RIFA

Artículo 69°.- Por toda emisión de billetes de rifa, de entidades emisoras con domicilio en el municipio, se pagará el diez por ciento (10%) sobre el monto total de billetes vendidos. Al momento de la autorización y sellado el Diez por Ciento (10%) del valor total de ellos, a posterior y a pedido de los responsables se ajustará el gravamen en proporción de los billetes vendidos y previo al sorteo (al menos 60 días antes), los responsables, deberán acreditar ante el Municipio la propiedad de los premios.

**CAPÍTULO XIII****CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 70°.- Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

Artículo 71°.- Fíjase en UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100), el sellado general correspondiente a la formación de expediente. Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales

Artículo 72°.- En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonará además de lo fijado en el artículo 70° el sellado que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- c) Solicitud de desarchivo: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100)

Artículo 73°.- El Departamento Ejecutivo fijará mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los precios de:

- a) Las cosas, elementos, materiales de venta.
- b) De los servicios que presta:
 - 1) Transporte y carga de agua potable.
 - 2) Transporte de ripio, arena, block, etc.
 - 3) Retiro y Transporte de escombros en la vía pública.
 - 4) Desagote de pozos sépticos.
 - 5) Erradicación de especies arbóreas.
 - 6) Incorporación al Plan de Embellecimiento Municipal mediante el proyecto “Pintando Mi Barrio”.
- c) El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:
 - 1) Agua potable
 - 2) Cloacas
 - 3) Gas
 - 4) Electricidad
 - 5) Teléfonos
 - 6) Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagarán por derecho de inspección UTM 150.00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA CON 00/100 más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

d) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros. En los casos que la Municipalidad, proceda a la reparación se liquidarán los siguientes importes:

- 1) Calzada: tratamiento doble o triple por metro cuadrado de superficie removida UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100).
- 2) Carpeta asfáltica por metro cuadrado de superficie removida UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100).
- 3) Vereda: en el caso que la Municipalidad lo ejecute, se fijará un valor de: UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100) por m2 (con reposición de mosaicos).

En el caso que ejecute las reparaciones un tercero; el mismo dejará un depósito con garantías personales y/o reales a satisfacción de la Administración Municipal en concepto del importe de la reparación a ejecutar, que dicho arreglo



se ejecutará a los cinco (5) días de concluida la obra y previa inspección solicitada a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal.

e) Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

CAPÍTULO XIV **DEUDAS VENCIDAS**

Artículo 74°.- Toda deuda vencida, se hará pasible de un recargo por mora del Tres por Ciento (3%) mensual hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.

Artículo 75°.- Se autoriza al DEM, cuando lo considere conveniente, a realizar con los contribuyentes morosos, compensación por bienes y/o servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 76°.- Para conceder condonaciones, quitas, eximiciones u otras formas especiales de pago, que no estuviesen específicamente autorizadas, el Departamento Ejecutivo requerirá la aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 77°.- Se faculta al DEM a no emitir y/o anular certificados de Ejecución Fiscal por deudas totales incluidos intereses y accesorios menores a UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100)

CAPÍTULO XV **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 78°.- El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

Artículo 79°.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que se opongan en todo o en parte, a las disposiciones de la presente

Artículo 80°.- La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.-

Dr. Claudio Omar Vera

Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

Municipalidad de Rivadavia

Sra. Verónica E. Alfaro

Presidente

Concejo Deliberante

ANEXO I **TASA ANUAL 2017** **POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

N° Orden	CLASIFICACIÓN CATEGORÍA A 1
1	ASENTAMIENTO SAGRADO CORAZÓN
2	LOTE HOGAR 03
3	LOTE HOGAR 20
4	LOTE HOGAR 24
5	LOTE HOGAR 25 y 41
6	LOTE HOGAR 30
7	LOTE HOGAR 34
8	LOTE HOGAR 53
9	VILLAS DE EMERGENCIA y ASENTAMIENTOS

**CATEGORÍA A2**

- 10 BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA
- 11 VILLA CHACABUCO
- 12 VILLA GIULIANI

CATEGORÍA B

- 11 BARRIO 22 DE ABRIL
- 12 BARRIO ARAMBURU
- 13 BARRIO ATE-API
- 14 BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA
- 15 BARRIO C.G.T. VI
- 16 BARRIO CERRO BLANCO
- 17 BARRIO CUYO I Y II
- 18 BARRIO EL ARRIERO
- 19 BARRIO EL CONDOR
- 20 BARRIO EL JILGUERO
- 21 BARRIO ESTACIÓN WILKINSON
- 22 BARRIO FRONDIZI (LOTE HOGAR 19)
- 23 BARRIO JARDÍN DE LA BEBIDA
- 24 BARRIO LAGUNAS
- 25 BARRIO MARQUEZADO I
- 26 BARRIO MARQUEZADO II
- 27 BARRIO MARQUEZADO III
- 29 BARRIO PENITENTES
- 30 BARRIO PIUQUEN
- 31 BARRIO RIVADAVIA NORTE
- 32 BARRIO SOEVA III
- 33 BARRIO ZORZALES
- 34 CALLEJÓN DE LOS RIOS
- 35 DISTRITO LA BEBIDA (ZONA INTERNA)
- 36 DISTRITO MARQUEZADO (ZONA INTERNA)
- 37 FRENTISTA DE RASTREADOR CALÍVAR DESDE BENAVIDEZ HASTA SARGENTO CABRAL
- 38 VILLA ALMIRANTE BROWN I
- 39 VILLA ALMIRANTE BROWN II
- 40 VILLA ANDACOLLO
- 41 VILLA DEL BONO
- 42 VILLA DEL CARMEN
- 43 VILLA DONCEL
- 44 VILLA ELENA
- 45 VILLA FLORA
- 46 VILLA GIULIANI
- 47 VILLA INES



48	VILLA LAS DELICIAS
49	VILLA LERUTTI
50	VILLA LOPEZ MANSILLA
51	VILLA LOS LIRIOS
52	VILLA LOURDES
53	VILLA MOLINA
54	VILLA PACHECO
55	VILLA PEREZ HERNANDEZ
56	VILLA POSLEMAN Y OTROS
57	VILLA RODRIGUEZ PINTOS
58	VILLA SAN ANTONIO
59	VILLA SAN FRANCISCO
60	VILLA SAN JOSE
61	VILLA SAN JUAN
62	VILLA SAN ROQUE
63	VILLA SAN RUBEN
64	VILLA NUEVA ARGENTINA
65	VILLA SANTA ANITA
66	VILLA SEMINARIO
67	VILLA YORNET

CATEGORÍA C1

68	BARRIO C.E.S.A.P.
69	BARRIO CALÍVAR
70	BARRIO CENTINELA I
71	BARRIO CENTINELA II
72	BARRIO CENTINELA V SECTOR I
73	BARRIO CENTINELA V SECTOR II Y III
74	BARRIO F.O.E.V.A.
75	BARRIO HUAZIHUL
76	BARRIO JARDÍN POLICIAL
77	BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)
28	BARRIO MEGLIOLI
78	BARRIO MUDAP
79	BARRIO MUNICIPAL
80	BARRIO OBRAS SANITARIAS
81	BARRIO RIVADAVIA (SUR)
82	BARRIO RIVADAVIA II (MONOBLOCK)
83	BARRIO SAN JUAN
84	BARRIO SARGENTO CABRAL
85	BARRIO SOEVA IV
86	BARRIO SOLDADO ARGENTINO
87	BARRIO UDAP III
88	COMPLEJO HABIT. MEDALLA MILAGROSA (LOTEO GELVEZ)



- 89 COMPLEJO PEREZ MORENO
90 CONSORCIO ANTIGUA BODEGA
91 CONSORCIO MILAGROS
92 CONSORCIO PALACIO SANCHEZ
93 CONSORCIO VILLA CABILDO
94 FRENTISTA AV. IGNACIO DE LA ROZA (DESDE R. CALÍVAR HASTA CALLE MORON)
95 FRENTISTA AV. LIB. SAN MARTIN DESDE R. CALÍVAR AL OESTE HASTA EL JARDÍN DE LOS POETAS
96 FRENTISTA CALLE CONSCRIPTO ARGENTINO
97 FRENTISTA CALLE H. YRIGOYEN (DESDE R. DEL LIBANO HASTA AV. LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN)
98 FRENTISTA CALLE ITUZAINGO (DESDE H. YRIGOYEN HASTA MEGLIOLI)
99 FRENTISTA CALLE MANUEL ZAVALLA (DESDE AV. LIBERTADOR GRAL SAN MARTÍN HASTA SGTO. CABRAL)
100 FRENTISTA CALLE MEGLIOLI (DESDE REPÚBLICA DEL LIBANO HASTA AV. LIBERTADOR)
101 FRENTISTA DE CALLE BENAVIDEZ (DESDE P. A. DE SARMIENTO HASTA AV. COSTANERA JUAN D. PERÓN)
102 FRENTISTA DE CALLE RECONQUISTA
103 FRENTISTA DE CALLE SANTA MARÍA DE ORO (DESDE AV. LIB. GRAL SAN MARTIN HASTA SGTO. CABRAL)
104 FRENTISTA DE CALLE SARGENTO CABRAL (EX COLL DESDE AV. P. A. DE SARMIENTO HASTA AV. LIB. GRAL SAN MARTÍN)
105 FRENTISTA DE RASTREADOR CALÍVAR DESDE SARGENTO CABRAL HASTA REPÚBLICA DEL LIBANO
106 FRENTISTAS DE CALLE MARIANO MORENO
107 LOTE O CARRILLO I y II
108 LOTE O DON LUIS
109 LOTE O LA MARQUEZA
110 LOTE O PENNATE
111 LOTE O PONTORIERO "EL PARQUE"
112 LOTE O RAMPININI
113 LOTE O RODRIGUEZ PACHECO
114 LOTE O RUBIÑO (LA BEBIDA)
115 LOTE O SEGURA

CATEGORÍA C2

- 116 BARRIO 20 DE NOVIEMBRE
117 BARRIO 23 DE OCTUBRE
118 BARRIO A.T.S.A.
119 BARRIO A.T.S.A. IV
120 BARRIO ALFEREZ CAMUS
121 BARRIO ARRAYANES I
122 BARRIO ARRAYANES II



123	BARRIO ARTURO ILLIA
124	BARRIO C.G.T.515-VIVIENDAS
125	BARRIO CAJA PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS I
126	BARRIO CAJA PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS II
127	BARRIO COOPERARQ IV
128	BARRIO COOPERARQ V
129	BARRIO COOPERARQ VIII PÚBLICO
130	BARRIO CÓRDOBA
131	BARRIO DR. ORLANDO MARINO
132	BARRIO EL CEIBO
133	BARRIO FORTABAT
134	BARRIO GENDARMERÍA
135	BARRIO IGNACIO DE LA ROZA
136	BARRIO JARDÍN 2 DE AGOSTO
137	BARRIO LA CABAÑA
138	BARRIO NATANIA ALTOS I
139	BARRIO NATANIA ALTOS II
140	BARRIO NATANIA IV
141	BARRIO NATANIA RESIDENCIAL
142	BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II
143	BARRIO NATANIA VI
144	BARRIO NATANIA XV
145	BARRIO NATANIA XVI
146	BARRIO NATANIA XVII
147	BARRIO NATANIA XVIII
148	BARRIO NATANIA XX
149	BARRIO PORRES
150	BARRIO PORTAL DE LOS ANDES
151	BARRIO PUYUTA
152	BARRIO RIOJA
153	BARRIO S.T.O.T.A.C.
154	BARRIO SAN CARLOS
155	BARRIO SAN RAUL
156	BARRIO SAN ROBERTO
157	BARRIO SANTA MARIA DE ORO
158	BARRIO TURF
159	BARRIO U.D.A.P. II
160	BARRIO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
161	BARRIO UNIVERSIDAD COOPERARQ II
162	CALLEJÓN SANTO DOMINGO
163	COMPLEJO LOS MIRASOLES
164	CONSORCIO BARRIO LOS GIRASOLES
165	CONSORCIO CALÍVAR
166	CONSORCIO ITUZAINGO



167	CONSORCIO RECONQUISTA
168	CONSORCIO RECONQUISTA CORIA BARBEITO
169	CONSORCIO SOL DEL OESTE
170	CONSORCIO VILLA LOS CERROS
171	FRENTISTAS DE CALLE TALCAHUANO
172	LOTEO ALVAREZ
173	LOTEO AMABLE JONES
174	LOTEO BARRIO LA CAÑADA
175	LOTEO BLOISE
176	LOTEO CASARES
177	LOTEO CASTRO
178	LOTEO DIVINO SALVADOR
179	LOTEO FARRI GHIDORZI
180	LOTEO FRAU
181	LOTEO GARCIA BARRIO LAS GLICINAS
182	LOTEO GEMO II
183	LOTEO LA CABAÑA
184	LOTEO LA PLAZA
185	LOTEO LOS ALMENDROS I
186	LOTEO LOS ALMENDROS II
187	LOTEO LOS AROMOS
188	LOTEO LOS FRESNOS
189	LOTEO MARCUZZI
190	LOTEO PRIVADO DON DOMINGO
191	LOTEO RABETU
192	LOTEO TACUARAS DEL OESTE
193	LOTEO UDA I
194	PASAJE COSTIN
195	PASAJE ESCOLAR

CATEGORÍA D1

196	BARRIO BOULEVARD PUNTA DE RIELES
197	BARRIO COOPERARQ V PRIVADO
194	BARRIO COOPERARQ VIII PRIVADO
195	BARRIO DEL BONO GREEN
196	BARRIO LIBERTAD II
197	BARRIO LIBERTAD III
198	BARRIO OLIVARES DE NATANIA
199	BARRIO PORTALBA I
200	BARRIO PORTALBA II
201	BARRIO PRIVADO ANGUALASTO(LOTEO VALVERDE)
202	BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA
203	BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS



204	BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES
205	BARRIO PRIVADO DON VALERIANO
206	BARRIO PRIVADO ITUZAINGO
207	BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES
208	BARRIO ROCAS BLANCAS
209	BARRIO SAN MIGUEL
210	COMPLEJO PRIVADO LAS PIRCAS
211	CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY
212	CONSORCIO LOS JILGUEROS
213	FRENTISTA AV. IGNACIO DE LA ROZA (DESDE H. YRIGOYEN HASTA R. CALÍVAR)
214	LOTEO JARDINES DE OESTE
215	LOTEO ORITJA- GHILARDI
216	LOTEO PRIV. QUIROGA DANIEL SRL
217	LOTEO PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTROS
218	LOTEO PRIVADO SOLARES DE DON FRANCISCO
219	LOTEO VISTA ANDINA
220	LOTEO WIDMER DE LUCERO

CATEGORÍA D2

221	BARRIO LA FONTANA
222	BARRIO PALMARES DEL SOL
223	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR 1
224	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR 2
225	BARRIO PRIVADO DEL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS 1
226	BARRIO PROFESIONAL
227	BARRIO RINCÓN PRIVADO
228	COUNTRY EL CEIBO (MAPAL S.A)
229	FIDEICOMISO SOL DEL OESTE
230	FRENTISTA AV. LIBERTADOR DESDE S. M. DE ORO HASTA R. CALÍVAR
231	LOTEO CLAUDEVILLE
232	LOTEO COUNTRY EL HUARPE
233	LOTEO GUAY MELTEC
234	LOTEO LAS CASITAS DE VILLAGE
235	LOTEO PRIVADO LAS MARIAS
236	LOTEO PRIVADO VALLE PARRAL
237	LOTEO VISTA DEL TONTAL



Fdo: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente - Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1º - Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN

DECRETO Nº 3776 -DE-

Ciudad de Rivadavia, San Juan, 27 de Diciembre de 2016.

VISTO: El Expediente Nº 10019-R-2016, y Ordenanza Nº 2613, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza Nº 2613 con fecha 23 de Diciembre de 2016.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza Nº 2613, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 23 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Sr. Raúl Jesús Ibaceta - Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.672 Enero 18 \$ 11.660.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

M. ALBALADEJO S.A.I.C. y F

Convócase a los señores accionistas de M. Albaladejo S.A.I.C. y F , a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el **día 06 de Febrero de 2017, a las 19:00 hs.** en primera citación y a las **20:00** en segunda citación, en el domicilio de la sede social ubicada en Calle Avda. Joaquín Uñac (ex Calle Mendoza) 7420 (Sur), Pocito, San Juan, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 (dos) accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Lectura y consideración de los Estados de situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo, notas y anexos e informe del Auditor y de sindicatura, referentes al Balance General del Ejercicio Nº 45 cerrado el 30 de setiembre de 2016 (Art. Nº 234 Inciso 1º de la Ley 19.550 LSC).
- 3) Distribución de resultados del ejercicio y

tratamiento de distribución de dividendos extraordinarios.

4) Aprobación de la gestión del Directorio y determinación de las retribuciones de Directores y Síndico, de corresponder por encima del límite fijado por el Art. 261 de la LSC.

5) Designación de Directores titulares y suplentes y designación de Síndico titular y suplente por finalización de sus mandatos.

Fdo. Lidia Albaladejo de García
Presidente
M. Albaladejo S.A.C.IF.

Nº 52.022 Enero 17/23 \$ 600.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	--
Impresiones.....\$	--
Venta Boletines Oficiales\$	70,00
Total.....\$	70,00

17-01-17